

RESOLUCIÓN No.914-942

Mayo 10 de 2022

“Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08162X**”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería y,

ANTECEDENTES

Que los proponentes **MAXIMILIANO RUIZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1128265771**, **VICTOR HUGO RUIZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1128275052**, **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **43151275**, radicaron el día **28/NOV/2014**, propuesta de contrato de concesión para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, ARENAS**, ubicado en el municipio de **BELLO**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **PKS-08162X**.

Que en evaluación técnica de fecha **15/NOV/2021**, se determinó que **Una vez revisado el presente estudio, estas son las observaciones encontradas: La propuesta requiere revisión debido a: -FORMATO A. El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar también la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a efectuar la actividad). -MATRICULA. Se revisó el expediente en MERCURIO, esto con el fin de identificar cual fue el ingeniero que refrendó los últimos documentos técnicos, y se encontró que fue refrendado por el ingeniero de minas OSWALDO DE JESÚS CASTAÑO LONDOÑO, del cual se encontró copia de la matrícula. Pero el proponente debe ingresar la copia de la matrícula en el aplicativo de ANNAMINERIA o del ingeniero que el proponente escoja para refrendar. ZONAS RESTRINGIDAS El área de interés se superpone con el casco Urbano del municipio de BELLO en 01 celda. Pero de acuerdo a los lineamientos recientes de la ANM estas áreas se consideran como informativas en la etapa de solicitud, la restricción surte efecto en la etapa de contrato posteriormente al registro. ZONA INFORMATIVA. El área de estudio se encuentra totalmente según la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas URT en una ZONA MACROFOCALIZADA municipio de BELLO. Actualizada el**

Que en evaluación económica de fecha 12/NOV/2021, se determinó que **Para la placa PKS-08162X con número de radicado 11550-0 que fue presentada el 28 de noviembre de 2014, no se aplica la Ley 1753 del 9 de junio del 2015 que en su artículo 22 se establece que todos los interesados en adquirir un contrato de concesión minera deberán acreditar la capacidad económica para realizar la inversión en la fase de exploración, construcción y montaje y explotación, y por consiguiente tampoco le es aplicable la Resolución 352 del 2018 que fija los criterios a aplicarse por la Autoridad Minera para el cumplimiento de la capacidad económica. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio del 2015, para el otorgamiento de títulos mineros, cesiones de derechos y de áreas, la Autoridad Minera requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. El trámite objeto de análisis, fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la norma, razón por la cual no se hace exigible dicha exigencia.**

Que en evaluación jurídica de fecha 12/NOV/2021, se determinó que Verificados los requisitos de la propuesta, se encuentra que esta cumple con las disposiciones normativas, no obstante, se deberá tener en cuenta el comentario final realizado en la evaluación jurídica inicial.

Que mediante Auto No. 914-1868, de fecha 28 de febrero de 2022 y notificado por estado No 2252 , de fecha 02 de marzo de 2022, se procedió a requerir a los proponentes **MAXIMILIANO RUIZ ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128265771, VICTOR HUGO RUIZ ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128275052, CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43151275**, con el objeto de subsanar las falencias determinadas en la evaluación técnica, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 de 2017, concediendo para tal fin un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de rechazo de dicha s o l i c i t u d .

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los proponentes no atendieron el requerimiento formulado, por tal razón es procedente el rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08162X**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta:

“Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (...).

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: “La propuesta será rechazada

(...) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la p r o p u e s t a " .

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede con el rechazo de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . **PKS - 08162X** .

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión No. **PKS-08162X**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **MAXIMILIANO RUIZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1128265771**, **VICTOR HUGO RUIZ ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1128275052**, **CAROLINA ELENA LONDOÑO ARANGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **43151275**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA

Secretario de Minas de Antioquia